

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA URGENCIAS SANITARIAS DE GALICIA-061 Y LA SOBERANA ORDEN DE MALTA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN DISPOSITIVO DE ASISTENCIA SANITARIA A PEREGRINOS

Santiago de Compostela, a 6 de junio de 2017

REUNIDOS

De una parte, don Jesús Vázquez Almuniña, conselleiro de Sanidade y presidente del Patronato de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061, con CIF:G-15702350 y sede en la Plaza Martín Herrera, núm. 2, 2º- Santiago de Compostela, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 276/2001, de 27 de septiembre, de adaptación de las fundaciones sanitarias a la disposición adicional séptima de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y régimen presupuestario y administrativo.

De otra parte, don Jaime de Churruca y Azlor de Aragón, Presidente de la Asamblea Española de la Orden de Malta y de la Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta en España (F.H.O.M.E.).

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para suscribir el presente acuerdo, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I. Que la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061 es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de sus estatutos, entre los cuales se encuentran la organización de dispositivos sanitarios preventivos y asistenciales ante eventos de concurrencia pública y la colaboración con las administraciones, corporaciones, entidades o particulares en asuntos de su competencia, cuando éstos sean de interés para la consecución de los objetivos de la fundación. La Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061 es además un referente como entidad de formación en urgencias y emergencias, que, a lo largo de su trayectoria ha gestionado la puesta en marcha y el funcionamiento de puestos de asistencia sanitaria a lo largo del Camino de Santiago, en la catedral y en su entorno.

II. Por su parte, la Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta en España (F.H.O.M.E.), como Fundación que tiene por objeto atender todas las obras asistenciales de la Asamblea Española de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, Orden que es un ente originario de derecho internacional, regida por la Carta Constitucional, promulgada el 27 de junio de 1961, y el Código, ambos reformados en 1997, y cuyo origen se remonta a la Edad Media. Su misión es *"alimentar, presenciar y proteger la fe, y servir a los pobres y los enfermos"*, lo que se concreta a través del trabajo voluntario de Damas y Caballeros en estructuras asistenciales, sanitarias y sociales.

III. En los últimos años la afluencia de peregrinos a Santiago de Compostela ha experimentado un continuo auge, llegando a alcanzar cifras más elevadas que en años jacobeos. Tradicionalmente, la Orden de Malta lleva a cabo durante los Años Santos Jacobeos actividades de asistencia a los feligreses en un puesto de socorro que la Asamblea Española instala en el Claustro de la Catedral.

Ambas entidades están interesadas en articular las vías de colaboración necesarias para la puesta en marcha de un dispositivo que facilite una primera asistencia sanitaria, de carácter básico, a los peregrinos que realicen el Camino de Santiago una vez lleguen a Santiago de Compostela, contribuyendo a ello en la medida de sus posibilidades y dentro del marco de actuación que les es propio. Por su parte, el Patronato de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, someterá el mismo a aprobación de su Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.I) de sus Estatutos.

El objetivo de este acuerdo de colaboración es por tanto común y de interés para las partes intervinientes, en tanto que interesadas en garantizar una atención y asistencia sanitaria y, en particular, la seguridad y asistencia de las miles de personas que cada año peregrinan a Santiago de Compostela.

Es por ello que, a efectos de articular la colaboración necesaria para llevar a cabo estos objetivos subscriben el presente acuerdo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente acuerdo de colaboración es establecer las condiciones necesarias para la puesta en marcha de un dispositivo para la prestación de una primera asistencia sanitaria básica a los peregrinos que realicen el Camino de Santiago una vez lleguen estos a Santiago de Compostela.

Segunda. Compromisos de las partes

I. La Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, se compromete a:

Dotar al puesto de socorro instalado en el claustro de la Catedral de Santiago de Compostela de la infraestructura necesaria para garantizar su correcto y adecuado funcionamiento.

II. La Soberana Orden de Malta se compromete a:

Ceder sus instalaciones a la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, de forma temporal, para colocar en el claustro de la Catedral de Santiago de Compostela un puesto de socorro para la asistencia sanitaria a peregrinos, previa obtención de los permisos necesarios para ello del Cabildo de la Catedral.

Tercera. Impacto económico

La formalización del presente acuerdo de colaboración no conllevará obligaciones de tipo económico para la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, de manera que no supondrá incremento de gasto ni requerirá de consignaciones presupuestarias específicas.

Cuarta. Comisión mixta de seguimiento

Las partes constituirán una comisión mixta para el seguimiento y control del presente acuerdo, con el objeto de resolver las dudas que se presenten en su interpretación y ejecución.

Las cuestiones litigiosas surgidas por la interpretación, modificación, resolución y efectos de este acuerdo serán resueltas en primera instancia por esta comisión.

Esta comisión estará compuesta por:

- Dos personas en representación de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061.
- Dos personas en representación de la Soberana Orden de Malta.

Esta comisión se reunirá en aquellos casos en que lo solicite cualquiera de las partes.

Quinta. Vigencia y causas de resolución

El presente acuerdo de colaboración permanecerá en vigor durante los períodos comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de agosto de 2017 y el 1 de julio y el 30 de agosto de 2018.

Transcurrido este período, las partes evaluarán la pertinencia o no de continuar con el objeto de este acuerdo. En el caso de que así lo consideren podrá prorrogarse, por idéntico periodo, por mutuo acuerdo expreso de las partes, atendiendo en todo caso a las limitaciones recogidas en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Serán causas de resolución del presente acuerdo las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de algunas de sus cláusulas.
- b) La denuncia de alguna de las partes.
- c) El vencimiento del plazo establecido para su vigencia.
- d) El acuerdo unánime de las partes.

Sexta. Naturaleza jurídica

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la legislación de contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público. No obstante, serán de aplicación los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de dicho texto legal.

Séptima. Resolución de conflictos y jurisdicción

Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en desarrollo del mismo. De no llegarse a un acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la comisión mixta de seguimiento, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de este.

Octava. Registro de Convenios, transparencia y buen gobierno

La firma del presente Acuerdo de Colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración Pública Autonómica pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad con los términos del presente documento, ambas partes lo firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Presidente Fundación Pública
Urgencias Sanitarias de Galicia-061

Asamblea Española de la Orden de
Malta y de la Fundación Hospitalaria
de la Orden de Malta en España

Jesús Vázquez Almuiña

Jaime de Churruca y Azlor de Aragón,
Presidente